



INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120230000200. Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de 2023. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que no se dirigió en contra de quienes se le indicó en auto inadmisorio, esto es; los hijos biológicos de la causante que son los herederos determinados y contra los padres biológicos de los demandantes. Técnicamente la demanda no es clara, pues en los hechos de la demanda debía relacionarse una a una las situaciones que se presentaron y que dieron origen a las pretensiones e informar quienes son los hijos biológicos de la causante, que a su vez son los demandados. Así mismo, debió haber dicho en los hechos de la demanda, quienes son los padres de los demandantes, pues también tienen la calidad de demandados. No se puede dar lugar a equívocos, debe ser clara la demanda y amerita amplitud en la narración de cada uno de los hechos con el fin de examinar exhaustivamente los requisitos de este tipo de declaración.

No se subsanó tampoco respecto del punto número 3 del auto inadmisorio de la de la demanda, pues no se allegaron los poderes con la nota de presentación personal o el correo por medio del cual fueron conferidos y menos aún corregidos con la totalidad de los demandados (partes).

No se aportaron los registros civiles de los demandantes y los demandados tal como se señaló en el numeral octavo del auto inadmisorio de la demanda.

El registro civil de defunción de la causante no se aportó, pues el certificado aportado no es la prueba legal del hecho.

Así las cosas como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda. de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expresado.
2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Tyba o Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 45 del 26 / MAYO / 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria